Normatividad

Alcaldía - Decreto 4112.010.20.1736

Artículo Décimo Primero. Cronograma para planes pilotos y apertura de sectores. Para efectos de planes piloto y apertura de sectores, se atenderá el siguiente cronograma:

APERTURA BIOSEGURIDAD POR LA VIDA Y LA ECONOMIA DE CALI	
ACTIVIDADES	FECHA APERTURA
Gimnasios	01/09/2020
Transporte intermunicipal	01/09/2020
Choladeros	01/09/2020
Centros educación para trabajo	01/09/2020
Cines y teatros	05/09/2020
Casinos	05/09/2020
Escenarios deportivos	05/09/2020
Entretenimiento para adultos	05/09/2020
Parque de diversiones, jardines botánicos y reservas naturales	05/09/2020

RECOMENDACIONES GENERALES PARA PROTOCOLO PARA EL RETORNO

A partir de agosto del 2020, las Instituciones de Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en uso de su autonomía académica, podrán retomar las clases de manera presencial y con alternancia, haciendo un análisis de sus condiciones respecto a su capacidad instalada, el número y características de la población estudiantil, docentes y personal administrativo que se movilizarían y las adecuaciones que deberían realizarse con el fin de atender los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 contenidos en el anexo técnico de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

Normatividad

Circular SENA 01-3-2020-000156

- De acuerdo con las necesidades y las condiciones del servicio, así como las medidas especiales adoptadas por cada departamento o municipio, el Director Regional, con la coordinación de los Subdirectores de Centro, debe establecer horarios flexibles (tales como turnos, asistencias programadas, pico y cédula, etc.), que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el transporte público de las ciudades y municipios de su jurisdicción. Para la Dirección General lo hará la Secretaría General, con la coordinación del Grupo de Relaciones Laborales, los Directores de Área y Jefes de Oficina.

Circular SENA 01-3-2020-000156

- El SENA retornará de forma gradual y progresiva al trabajo presencial. A partir de septiembre de 2020 prestaremos el servicio de forma presencial **hasta con el 30%** de los servidores públicos y contratistas de la entidad que sean indispensables en las sedes de trabajo; el 70% restante continuará realizando trabajo en casa. No quedan sujetos a este porcentaje del 30% las dependencias (administrativas y Centros de Formación) que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria del COVID-19.

Para la determinación de las personas que retornarán a la presencialidad dentro del porcentaje señalado, los Directores de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centro, deben tener en cuenta criterios como los siguientes:

i) Continuarán haciendo trabajo en casa los servidores públicos y contratistas mayores de 60 años, quienes presenten comorbilidades, mujeres en estado de gestación y residentes en zonas de alerta naranja (cuando aplique).

ii) Podrán asistir al SENA o continuar con el trabajo en casa quienes tengan hijos menores de 12 años, o convivan con personas con alguna morbilidad, cuidadores de adultos mayores, personas en condiciones especiales de salud o que convivan con trabajadores del sector salud que se encuentren atendiendo la emergencia.

iii) La naturaleza de las funciones y de las obligaciones contractuales.

iv) Si las funciones o las obligaciones contractuales pueden seguir prestándose desde la casa o si es indispensable que se presten desde las sedes del SENA para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Normatividad

Circular Externa Ministerio de Salud 030 del 8 de mayo de 2020

3. Si una persona de sesenta años o más no presenta situaciones de salud con las afecciones antes mencionadas, la edad es un factor a evaluar por el empleador o contratante para definir si la persona realiza su actividad laboral de manera presencial o remota, tal como lo señala la mencionada Resolución 666 de 2020, cuando indica:
[...]". Es responsabilidad de los empleadores realizar análisis de reconversión laboral de acuerdo con las condiciones y viabilidades del proceso productivo, para aquellos casos que requieran permanecer en aislamiento preventivo" [...].

4. Los trabajadores o contratistas que hayan sido identificados con comorbilidades y las actividades que desempeñan, por su naturaleza, no puedan desarrollarse de manera remota, deben ser priorizados por el empleador o contratante, en los turnos o en cualquier otra roma de organización del trabajo, de tal manera que tengan un menor riesgo de contacto con otras personas. Vale la pena resaltar que el protocolo de bioseguridad a ser implementado por el empleador o contratista se debe fundamentar en tres pilares: la prevención, la contención y la mitigación. Todas las medidas se deben soportar en la correcta trazabilidad de la información de los actores intervinientes, el aislamiento social organizado para el desarrollo de las actividades y las medidas de protección y bioseguridad.

5. Los trabajadores y contratistas con las condiciones mencionadas en los numerales anteriores no deben ser objeto de discriminación laboral por este motivo.

Circular Externa Ministerio de Salud 030 del 8 de mayo de 2020

Por estas razones, el Ministerio de Salud y Protección Social considera que:

1. El cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en la mencionada Resolución 666 de 2020, así como en los demás protocolos de bioseguridad adoptados por este Ministerio, debe realizarse en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST , y como parte de ello, los empleadores y contratantes deben desarrollar e implementar estrategias para la vigilancia de la salud de los trabajadores o contratistas, identificando los mayores de sesenta (60) años y aquellos con enfermedades preexistentes entre las que se encuentran: diabetes, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar, enfermedad cardiaca, enfermedad renal y otras que afectan el estado inmunológico (trasplantes, cáncer).

2. Las personas de cualquier grupo de edad incluidas las de 60 años o más, que presenten morbilidades preexistentes, deben ser priorizadas para realizar sus actividades laborales de manera remota o a distancia o para ser objeto de las alternativas de que trata la Circular 33 de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo[4].